

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30471 *ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cihuri (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cihuri (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cihuri (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y polígono ganadero. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cihuri (Logroño), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de polígono ganadero, como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de quince años, con el 4 por 100 de interés anual conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

30472 *ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras Territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

30473 *ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.378.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.378, interpuesto por don Quintín Gutiérrez Pascual, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Quintiliano Gutiérrez Pascual contra Orden o resolución del Ministerio de Agricultura de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada promovido frente a otra de la entonces Comisión Central de Concentración Parcelaria de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, denegatoria de peticiones relativas a la concentración de la zona de Almaluz (Soria), debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la expresada Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por ser contraria al ordenamiento jurídico en su normativa procedimental, y mandamos reponer las actuaciones del susodicho recurso de alzada al momento anterior a dictarse la Orden que aquí se invalida para que se complete y cumpla íntegramente el reconocimiento pericial acordado en la anterior Orden del mismo Departamento de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, con expresión en acta conjunta del Técnico o Técnicos del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y del recurrente, extensiva a las manifestaciones de éste, de los resultados del reconocimiento de los terrenos por él aportados y de los de reemplazo, y uniendo el subsiguiente informe razonado de aquél o aquéllos Técnicos sobre valoración comparativa al tenor de las bases de la concentración, a cuyos efectos se devolverá el expediente al Departamento ministerial de que dimana, todo ello con la derivada imposibilidad de pronunciarnos sobre las demás pretensiones contenidas en la demanda y sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

30474 *ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.058.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.058, interpuesto por don Sebastián Lora Aguilar, sobre adjudicación de lotes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enríquez Ferrer, que actúa en nombre y representación de don Sebastián Lora Aguilar, contra resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, que confirmó al desestimar el recurso de alzada, la dictada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son nulas por disconformes a derecho y, reponiendo las actuaciones al trámite anterior a la última de ellas, ordenar como ordenamos se dicta nueva resolución con arreglo a los artículos veintidós y siguientes de la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con las matizaciones en dichos preceptos señaladas, y en cuanto el recurso no ha sido estimado, debe el mismo tenerse por desesti-

mado y a la Administración por absuelta de las pretensiones actuadas; queda desestimada la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada y no procede hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

30475 *ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.542.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.542, interpuesto por don Francisco Aliaga Puerto y otros, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco, doña María y doña Matilde Aliaga Puerto contra las órdenes del Ministerio de Agricultura de dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declararlas y declaramos no ajustadas en parte a derecho y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, es decir, en cuanto no reconocieron como enclavados poseídos por los actores en el monte deslindado, número veinticinco, "El Pinar", de los propios de Noguera de Albarracín, los señalados en el plano del mismo con los números diecisiete y dieciocho, correspondientes a las fincas números veintiséis y ciento diecinueve, respectivamente, del documento inscrito por los particulares citados, condenando a la Administración demandada a rectificar el deslinde mediante la exclusión de dichas fincas del monte, y desestimando las mismas pretensiones en cuanto a las otras dos reclamadas; todo sin expresa mención de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

30476 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de pimiento y tabaco, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), por don Orencio Hoyo Pérez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Orencio Hoyo Pérez para proyecto de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de pimiento y tabaco, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de pimiento y tabaco, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), promovido por don Orencio Hoyo Pérez, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no nos han sido solicitados y la subvención que se fijará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede un plazo de dos meses para que el interesado demuestre que tiene disponibilidades suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30477 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de «Cárnicas Jumilla, S. A.», en Jumilla (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Cárnicas Jumilla, Sociedad Anónima», para instalar una industria de salazones cárnicas en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de salazones cárnicas de «Cárnicas Jumilla, Sociedad Anónima», en Jumilla (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción del impuesto sobre las rentas del capital, libertad de amortización durante el primer quinquenio, preferencia en la obtención de crédito oficial y subvención.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30478 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones Noroeste de Alava.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2867/1974, de 30 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Noroeste de Alava.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona Noroeste de Alava, que se refiere a la construcción de caminos de unión de núcleos y a obras de electrificación rural.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones Noroeste de Alava, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos de unión de nú-